

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Unidad de Apoyo al Órgano Ambiental

ANUNCIO

2.324

Anuncio de 10 de agosto de 2022, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión extraordinaria de fecha 29 de julio de 2022, en el que se emite el Informe Ambiental Estratégico Simplificado de la “MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA OLIVA, (PARCELA RC-01, POLÍGONO 7 - SAU PA1, CORRALEJO PLAYA)”, promovido por la entidad LOBOS BAHÍA CLUB, S.A. Expediente 2021/20712R), cuyo texto se acompaña como anexo:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA OLIVA, (PARCELA RC-01-POLÍGONO 7-SAU PA1 CORRALEJO PLAYA).

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 15 de noviembre de 2021 y registro de entrada 2021034972 fue presentada ante la Unidad de Apoyo al OAF, solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto de la modificación menor de referencia, por parte del Ayuntamiento de La Oliva.

Tras el acuerdo de admisión a trámite efectuado por el OAF en sesión celebrada el 18 de febrero de 2022, se inició el trámite de consultas a las Administraciones públicas y personas interesadas.

Datos identificativos del expediente:

Órgano sustantivo: Ayuntamiento de La Oliva.

Promotor: entidad Lobos Bahía Club, S.A.

Documentos aportados para la evaluación ambiental:

1. Certificado del Acuerdo Plenario de fecha 05/11/2021 del Ayuntamiento de inicio del procedimiento para la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva, Polígono P-7 del PP Corralejo Playa (SAU-PA1), Parcela RC01 en Corralejo, T.M. de La Oliva.

2. Borrador de la MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA OLIVA, POLÍGONO P-7 DEL PP CORRALEJO PLAYA (SAU PA1), PARCELA RC-01, redactado por don Javier Ignacio Flores Ituarte, Arquitecto, de fecha 09/07/2021.

3. Documento Ambiental Estratégico, redactado por Javier Ignacio Flores Ituarte (Arquitecto) en colaboración de doña Sheila López Fernández (Ingeniera Ambiental), firmado el 09/07/2021.

4. Documento de Impacto de Género: firmado por don Francisco Javier López García (Economista), de 09/07/2021.

5. Anexo 23 al Documento Ambiental Estratégico.

6. Anexo 35 al Borrador de la Modificación Menor.

7. Anexo al Documento Ambiental Estratégico: redactado por Javier Ignacio Flores Ituarte (Arquitecto) firmado el 13/06/2022, de subsanación de deficiencias.

Objeto y justificación de la modificación menor:

Cambio de ordenación del polígono P-7 del Plan Parcial Corralejo Playa (SAU PA-1), denominado parcela RC-01 según el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Corralejo, en Corralejo, La Oliva, Fuerteventura. Dicha modificación consiste principalmente en:

- Aumentar la edificabilidad equiparándola a la de las parcelas colindantes (1,3 m²/m²).
- Establecer el coeficiente de ocupación en el 70%
- Implementar los mismos criterios de edificación en dos plantas, y de aprovechamiento de las mismas que al resto del frente comercial en el que se encuentra.

Clasificación/calificación del suelo:

Suelo Apto para Urbanizar, SAU-PA1 CORRALEJO-PLAYA, actualmente urbanizado y consolidado.

Planeamiento vigente:

Normas Subsidiarias de La Oliva, aprobadas definitivamente mediante acuerdo de la CUMAC en sesiones de 29 de julio de 1999 y 9 de marzo de 2000, y publicado su acuerdo en el B.O.C.A. de 14 de junio de 2000 y su normativa fue publicada en el B.O.P. 156 de 29 de diciembre de 2000.

Modificación Puntual del Plan Parcial Corralejo Playa (PPCP), publicado en el B.O.P. de Las Palmas de 9 de julio de 2008.

Plan para la Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Corralejo, publicado el 13/12/2012 en el B.O.C. 51/12.

Afecciones:

No afecta a espacios naturales protegidos ni a espacios de la Red Natura 2000, ni a ninguna otra figura de protección ambiental.

2. ADMINISTRACIONES/PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

- MINISTERIO DE DEFENSA:

24/02/2022-R.S. 2022000755. Número RS ORVE REGAGE22s00004981919. Fecha Confirmación: 28/02/2022.

Respuesta: registro de entrada 2022006689 de 8 de marzo de 2022. Refieren que, dada la complejidad de las cuestiones a realizar para la emisión del informe solicitado, no les resulta posible su emisión en el plazo conferido, por lo que manifiestan con carácter preventivo que, en caso de afección a propiedades de la Defensa Nacional, el silencio administrativo tendrá carácter desfavorable.

Registro de entrada 2022012228 de 18 de abril de 2022. Informan favorablemente la consulta, respecto de sus competencias en la materia, atribuidas por la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre.

- MINISTERIO DE FOMENTO (Actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana):

24/02/2022-R.S. 2022003806. Número RS ORVE REGAGE22s00004981890. Fecha Confirmación: 28/02/2022.

Respuesta: registro de entrada 2022006900 de 9 de marzo de 2022. Comunican que la modificación menor planteada no presenta afecciones a infraestructuras gestionadas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

- MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO:

24/02/2022-R.S. 2022003805. Número RS ORVE REGAGE22s00004981855. Fecha Confirmación: 28/02/2022.

Respuesta: registro de entrada 2022022830 de 28 de junio de 2022. Informan de que, analizado el DAE y borrador del Plan, así como los Anexos 23 y 35 de subsanación de ambos documentos, se considera que el ámbito de actuación está fuera de la zona de influencia de costas, y al tratarse de un suelo urbano no consolidado, quedaría fuera de las determinaciones de la normativa de Costas.

- MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL:

24/02/2022-R.S. 2022003804. Número RS ORVE REGAGE22s00004981795. Fecha Confirmación: 28/02/2022.

Respuesta: registro entrada 2022006109 de 04/03/2022.

No emiten informe sobre consideraciones ambientales, sino que se refieren a la emisión de informe sectorial previo al momento de la aprobación definitiva de la modificación, respecto del cumplimiento de la normativa en materia de telecomunicaciones.

- DIRECCIÓN GENERAL DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIO AMBIENTE:

24/02/2022-RS2022003803. Número RS ORVE REGAGE22s00004981754. Fecha Confirmación: 28/02/2022.

Respuesta: registro de entrada 2022008589 de 21 de marzo de 2022. Informan de que con la modificación menor propuesta no se prevé afección a especies protegidas ni a hábitats de interés comunitario. Se identifican varias especies exóticas invasoras, respecto de las cuales señalan que habrán de ser eliminadas previo a la ejecución de cualquier obra. Finalmente recomiendan añadir diversas medidas complementarias en el apartado 4º del informe, en cuanto a la selección de taxones respecto a los ajardinamientos.

- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y AGUAS:

24/02/2022-R.S.2022003793. Número RS ORVE REGAGE22s00004981658. Fecha Confirmación 28/02/2022.

Respuesta: registro de entrada 2022013790 de 28 de abril de 2022. Informan de que existen diversas anomalías en el documento ambiental estratégico respecto del contenido que estipula el Reglamento de Planeamiento de Canarias (Decreto 181/2018), que impiden concluir si existen o no efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que concluyen proponiendo que se requiera al promotor de la modificación menor de planeamiento, para que proceda a subsanar el citado documento ambiental.

- CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA:

24/02/2022-R.S.2022003794. Número RS ORVE REGAGE22s00004981607. Fecha Confirmación 10/03/2022.

Sin respuesta.

- CONSEJERÍA DE PATRIMONIO CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA:

25/02/2022-Encargo 67125

Respuesta: informe incorporado al expediente el 10.03.2022. Informan de que, en el ámbito de la modificación menor de planeamiento, no se localiza ningún bien Declarado de Interés Cultural, ni con expediente incoado a tal efecto, y tampoco se localiza ningún entorno de protección de Bien de Interés Cultural, y así mismo no figura registrado ningún BIC en los Inventarios de Bienes Culturales existentes en el Servicio de Patrimonio Cultural.

- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA:

26/02/2022-Encargo 67126

Sin respuesta.

- CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA:

26/02/2022-Encargo 67127.

Sin respuesta.

- ASOCIACIÓN ECOLOGISTA BEN MAGEC:

24/02/2022-R.S. 2022003795. ACEPTADA el 03/03/2022.

Sin respuesta.

- ASOCIACIÓN ECOLOGISTA WWF-ADENA:

24/02/2022-R.S. 2022003802. EXPIRADA.

Sin respuesta.

- SEOBIRDLIFE:

24/02/2022/R.S. 2022003800. ACEPTADA el 25/02/2022.

Sin respuesta.

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas, número 29, de 9 de marzo de 2022, sin que, durante el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES conferido al efecto, finalizado el 13 de mayo de 2022, se hayan recibido alegaciones.

3. VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Respecto a los informes recibidos, se recogen a continuación solo aquéllos que señalan aspectos ambientales.

* De la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias.

Refieren que con la modificación menor de planeamiento propuesta no se prevé afección a especies protegidas ni a hábitats de interés comunitario. Se identifican varias especies exóticas invasoras (Atriplex semilunaris y tabaco moro), respecto de las cuales señalan que habrán de ser eliminadas previo a la ejecución de cualquier obra. Y recomiendan añadir diversas medidas complementarias a las previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente. En concreto, señalan:

“(…) A las medidas previstas por el Documento Ambiental Estratégico respecto a los ajardinamientos, se recomienda añadir los siguientes criterios para la selección de taxones:

- Las especies autóctonas deben pertenecer al piso bioclimático y a la zona correspondiente al ámbito objeto de ordenación.

- Se debe evitar la utilización de géneros que presentan problemas contrastados de hibridación entre sus especies.

- Se evitará la utilización de especies protegidas.

- El material debe proceder de fuentes ex situ autorizadas. Su origen debe ser conocido y preferentemente provenir de la población del taxón considerado más cercana, geográfica y ecológicamente, al lugar de la zona a ajardinar.

En la utilización de flora alóctona se debe descartar la utilización de especies invasoras o potencialmente invasoras, de acuerdo a el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, así como el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias (…)”

* De la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias.

El informe emitido realiza una valoración del contenido del documento ambiental estratégico presentado, determinando una serie de carencias, con respecto a los contenidos a desarrollar que establece el Reglamento de Planeamiento de Canarias en el Anexo referido al contenido, criterios y metodología de la evaluación ambiental estratégica, que se incorpora al final de la citada norma, y cuyo capítulo II, se refiere al documento ambiental estratégico de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Tras advertir de que las carencias en el DAE señaladas, impiden concluir que de la modificación menor de planeamiento propuesta se puedan derivar posibles impactos significativos, concluye proponiendo requerir al promotor la subsanación de los siguientes aspectos:

- Se deberán establecer los objetivos de índole ambiental.

- Delimitar gráficamente mediante base cartográfica de áreas problemáticas desde el punto de vista de los riesgos.

- Identificar los impactos existentes teniendo en cuenta cual es la voluntad, posibilidad y oportunidad de arbitrar soluciones a través de las determinaciones del instrumento de ordenación. Para cada uno de ellos se debe indicar la localización, alcance espacial, agentes implicados, causas, etc.”

- Desarrollar el análisis relativo a las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa, en los términos establecidos en el reglamento de planeamiento.

- Analizar los posibles efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Una vez puestas en conocimiento del órgano sustantivo las deficiencias señaladas en el informe antedicho, dichos aspectos fueron incorporados convenientemente al documento ambiental estratégico por parte del promotor de la modificación, mediante la incorporación del Anexo 24 al DAE, tal y como se recoge en el acuerdo adoptado por el OAF en la sesión de 21 de junio de 2022.

* De la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Señalan que una vez subsanados diversos errores en cuanto a la denominación correcta de la Ley de Costas y la sustitución de un plano referido a la línea del deslinde marítimo, se concluye que el ámbito sobre el que actúa la modificación de planeamiento propuesta, no se encuentra dentro del deslinde público marítimo ni de su zona de influencia, indicando no obstante, que ante cualquier desajuste en la representación de las líneas de deslinde, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.

Así mismo concluyen que, al encontrarse el ámbito de la modificación menor fuera de la zona de influencia citada y al tratarse de un suelo clasificado como suelo

urbano no consolidado, no resultan de aplicación las determinaciones de la normativa de Costas.

* De la unidad de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Se emite informe señalando que en el ámbito de actuación de la modificación menor planteada no se localiza ningún BIC ni ningún entorno de protección de un BIC, y así mismo informan de que tampoco se encuentra registrado ningún bien cultural en el Inventario de Bienes Culturales existente en el Servicio de Patrimonio Cultural.

4. CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

Atendiendo a los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo V, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental de la Modificación Menor en los siguientes aspectos:

4.1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN MENOR.

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

El objetivo de la “Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva” es el cambio de ordenación del polígono P-7 del Plan Parcial Corralejo Playa (SAU PA-1), denominado parcela RC-01 según el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Corralejo, en Corralejo, La Oliva, Fuerteventura. Donde se pretende, por tanto:

- Equipararla y homogeneizarla con el resto de las parcelas de la misma calle a las que dan frente a la avenida Nuestra Señora del Carmen y, por ende, la consiguiente adecuación de todos los parámetros a esa nueva ordenación para conseguir una reconversión homogénea del frente comercial en esa área.

- Adaptarla al fin teleológico expresado en el diagnóstico emitido en la Memoria del PMMIC-2, en relación a la avenida Nuestra Sra. del Carmen.

- Seguir las determinaciones marcadas por la Ley de Directrices de Ordenación del Turismo, aprobadas

mediante Ley 19/2003, de 14 de abril, que incluye Corralejo entre las áreas que se consideran como de renovación urbana. Esta consideración se mantiene en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias, al incluir al núcleo de Corralejo como área de renovación urbana, a efectos tanto de la ordenación insular y general como de la declaración de áreas a renovar y de la formulación de programas de desarrollo de actuaciones ejemplares de rehabilitación.

- La modificación supone un aumento de la edificabilidad en 7.186,31 m² en normativa y de 5.060,39 m² aproximadamente reales, en donde esta superficie afecta únicamente a una parcela completamente antropizada.

- No existe en la parcela ninguna figura de protección ambiental, ni ningún aspecto ambientalmente sensible, como se ha detallado en el apartado de caracterización del medio.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

Entendiéndose coherente con las determinaciones del planeamiento territorial o de los instrumentos legislativos de ámbito competencial supramunicipal en materia de ordenación del territorio y de tratamiento sectorial de los diferentes aspectos medioambientales, la Modificación Menor adquiere carácter de figura de planeamiento en tanto se armoniza a la ordenación urbanística vigente en el municipio y a los instrumentos de planeamiento superior e instrumentos legales que le son de aplicación.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

De acuerdo a las características de la zona urbana, se atiende a la cualificación del paisaje urbano como variable medioambiental de mayor relevancia.

Tal y como recoge el Documento Ambiental:

“Ante la creciente necesidad de proponer estrategias de desarrollo sostenible en el ámbito edificatorio, es necesario promover una construcción más sostenible aumentando los niveles de exigencias respecto a la normativa actual”.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan.

El ajuste de la ordenación urbanística tiene como resultado la inexistencia previsible de impactos significativos de signo negativo sobre el medio ambiente; circunstancia que define la conclusión sobre este apartado.

e) La pertinencia del plan para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

En la medida en que la Modificación Menor no altera los planteamientos estructurales establecidos por la Unión Europea en materia de medio ambiente, calidad de vida urbana y patrimonio histórico, se mantiene plenamente su pertinencia para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

4.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA.

En cuanto al apartado 2 del Anexo V, se deben concretar las siguientes apreciaciones sobre el documento ambiental estratégico y el documento de Modificación Menor:

a) Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

Tal y como expone el Documento Ambiental, donde se analiza el alcance y magnitud de los potenciales impactos ambientales esperados como resultado de la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva para la reordenación de la parcela denominada RC-01 según el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Corralejo, concluyéndose que, dado que se trata de una intervención en un área completamente antropizada, no son previsible efectos ambientales negativos. Sin embargo, se aplicarán una serie de medidas y buenas prácticas organizativas en aras a limitar eventuales afecciones al medio en el que desarrollaría la intervención y a minimizar las posibles molestias ocasionales sobre dicho entorno.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

No parece que la Modificación Menor, provoque

efectos acumulativos más allá de los actualmente existentes, tratándose de una zona urbana (turística).

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

La Modificación Menor no tiene carácter transfronterizo.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente debidos, por ejemplo, a accidentes).

De las determinaciones de la misma no se deben deducir riesgos para la salud humana o el medio ambiente, en lo relativo a accidentes. El propio documento ambiental estratégico prevé un conjunto de medidas pensadas para evitar las afecciones a la población cercana de los efectos provocados durante la fase de obras (ejecución), tales como ruidos, residuos, etc.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos.

La magnitud y alcance, tal y como recoge el Documento Ambiental, al tratarse de un ámbito de estudio reducido, cuyo entorno inmediato se encuentra urbanizado (uso turístico), y al estar la parcela amurallada, los efectos también quedan limitados.

f) El valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada.

La zona al no encontrarse cercana a ninguna figura de protección ambiental, es por lo que no presenta condiciones especiales ambientales distintas al del resto del espacio urbano colindante.

El entorno donde se localiza la superficie objeto de la modificación menor se caracteriza por estar inserto en un uso urbano turístico en un entorno con una presencia significativa de tales usos (turístico, residencial, dotacionales, etc.). Por este motivo y dadas las características de la modificación propuesta, se estima que las medidas ambientales asociadas a esta modificación se limitan a la fase de ejecución; debiéndose respetar en ese momento las medidas ambientales recogidas en el Documento ambiental, dirigidas fundamentalmente a la minimización de los impactos en fase de ejecución (ruidos, y adecuada gestión de los residuos generados).

Por todo ello, analizada la información expuesta en los párrafos anteriores, así como los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico

del expediente, según la información disponible, se considera que las características de la presente Modificación Menor, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V de manera significativa, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental, así como las que se presentan en el siguiente apartado.

5. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

En relación al informe de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias, señalar lo siguiente:

A las medidas previstas en el Documento Ambiental Estratégico respecto a los ajardinamientos, se deberán añadir los siguientes criterios para la selección de taxones.

- Las especies autóctonas deben pertenecer al piso bioclimático y a la zona correspondiente al ámbito objeto de ordenación.

- Se debe evitar la utilización de géneros que presentan problemas contrastados de hibridación entre sus especies.

- Se evitará la utilización de especies protegidas.

- El material debe proceder de fuentes ex situ autorizadas. Su origen debe ser conocido y preferentemente provenir de la población del taxón considerado más cercana, geográfica y ecológicamente, al lugar de la zona a ajardinar.

En la utilización de flora alóctona se debe descartar la utilización de especies invasoras o potencialmente invasoras, de acuerdo a el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, así como el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias. Por lo que dada la identificación de varias especies exóticas invasoras (*Atriplex semilunaris* y *Nicotiana glauca*), estas deberán de ser eliminadas previo a la ejecución de cualquier obra.

6. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Esta Modificación Menor no tiene efectos significativos sobre las distintas variables ambientales, tal y como se indica en el Documento Ambiental Estratégico.

Por lo que, analizada la información expuesta en los párrafos anteriores, así como los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente, según la información disponible, se considera que las características de la presente Modificación Menor, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V de manera significativa, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental, así como las que se presentan en el apartado anterior.

Por tanto, vista la toma en consideración de las consultas, la aplicación del supuesto de modificación menor que establece el artículo 165 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se acuerda informar de modo FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica simplificada sobre la “Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva, (Parc RC-01-Polig 7-SAU PA1 Corralejo Playa)”, al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).

- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Segundo. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de Evaluación Ambiental, define en su artículo 5 las modificaciones menores como “...cambios en las características de

los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia...”. Así mismo, el artículo 164.1 de la Ley 4/2017 LSENPC, dispone que “(...) se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior (...)”.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior y en atención al objeto de la modificación planteada, se considera adecuado seguir el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada en el presente supuesto, en virtud de lo estipulado en el artículo 86.2.b) y 165.3 de la LSENPC, y artículo 6.2 de la Ley 21/2013, LEA.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada viene recogido en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de evaluación ambiental que, en síntesis, se traduce en los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio ante el órgano sustantivo acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.

- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.

- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.

- Emisión del informe de evaluación ambiental estratégico, con el contenido establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo V de dicha ley.

- Publicación del informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de la provincia y en la web correspondiente al órgano ambiental.

Tercero. Alcance del informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo establecido en

el artículo 5.2.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo se ha realizado en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

El presente informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

Cuarto. Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, LEA, el informe no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental.

Quinto. Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, LEA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 86.6 de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental competente en el supuesto de modificación menor de un instrumento de ordenación municipal, será el designado por el ayuntamiento.

A tales efectos, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de adhesión al mismo, suscrito por el Ayuntamiento de La Oliva, publicado en el B.O.P. número 128, de 25 de octubre de 2021, entre cuyas competencias delegadas, se encuentra la de evaluación ambiental de planes y programas.

En virtud de todo lo expuesto, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Formular informe ambiental estratégico correspondiente a la evaluación ambiental de la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva, (Parcela RC-01-Polígono 7-SAU PA1 Corralejo Playa), promovido por la entidad Lobos Bahía Club, S.A., determinando que la modificación de planeamiento propuesta NO debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, ya que NO se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente, debiéndose cumplir las medidas y condiciones establecidas en el Documento Ambiental Estratégico y en el apartado 5 del presente informe.

SEGUNDO. Publicar el informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web correspondiente al OAF, en atención a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 13 de diciembre, LEA.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la entidad promotora de la modificación, así como al Ayuntamiento de La Oliva, a los efectos que procedan, haciéndoles saber que el informe formulado perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el B.O.P., la modificación de planeamiento sometida a evaluación no resulta autorizada, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

En Puerto del Rosario, a once de agosto de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, María del Rosario Sarmiento Pérez.

180.572

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

2.325

CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES DESTINADAS A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, EJERCICIO 2022.

BDNS (Identif.): 644317.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://ww.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/644317>)

- Crédito presupuestario: 68.341,00 euros.

- Objetivo y Finalidad: Base primera de las Bases: Las presentes Bases tienen por objeto las condiciones para la concesión de ayudas económicas individuales para atender de modo inmediato situaciones de emergencia social en que se encuentran las mujeres víctimas de violencia de género.

Según el modo de percepción de la ayuda por el/la beneficiario/a, podrán ser: